

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 022-2019-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000006 – UNIDAD DE PESAJE UTCUBAMBA
RECLAMANTE: MILTON DE LA CRUZ HONORES
MATERIA: CALIDAD Y OPORTUNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Lima, 28 de junio de 2019

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Milton De La Cruz Honores, en la Unidad de Pesaje Utcubamba de la Concesionaria IIRSA Norte, quien menciona que En el tramo Bagua y Corral quemado pasó la balanza y teniendo un peso de 24860, siendo intervenido por la SUTRAN quienes indicaron que tenía sobre peso, no coincidiendo con el peso que él tenía. Ellos indicaban que llevaba dos toneladas más de lo normal a lo cual pasó a descargar el peso que llevaba y a través de ello SUTRAN pasó a poner una multa. Precisa que SUTRAN vio que tenía su peso, lo cual era permitido con su vehículo. En ese sentido, deja su reclamo dejando entendido que es algo injusto, algo que no precedía con la papeleta.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que el Sr. De la Cruz Honores Milton, identificado con DNI 00807903 (adelante, el Reclamante), asentó un reclamo en la Unidad de Pesaje de Utcubamba de la Concesionaria IIRSA Norte, indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque, tramo incluido a la concreción en noviembre de 2014.
5. Que, en dicho marco la Concesionaria se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Nacional de Vehículos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, respecto a pesos y dimensiones vehiculares. Asimismo, la Balanza de Pesaje de Utcubamba, se encuentra debidamente calibrada contando con Certificado de Calibración expedido por el Instituto Nacional de la Calidad – INACAL, quien es la entidad encargada a nivel nacional de la normalización, la acreditación y la metrología, por lo que el peso que arroja la balanza, constituye control oficial autorizado técnico-normativo.
6. Que, adicionalmente de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2003-MTC, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías - SUTRAN es la entidad competente y autorizada para emitir infracciones a los vehículos que hayan pasado por la balanza de precisión con sobrepeso, en tanto que para este caso en particular el vehículo ingresa al carril de balanza de precisión donde el sistema de pesaje de balanza con medición N° 1063 toma sus pesos de 27,729 Kg. y el sistema le da ingreso a la zona de parqueo para la verificación y acción de control por parte del personal de SUTRAN por lo que procedieron a multar al vehículo infractor por tener una diferencia de sobrepeso de 1,979 Kg. con Formulario N° 003-0031595.
7. Que, de acuerdo a lo expuesto en los numerales precedentes, cualquier discrepancia con la infracción impuesta al Reclamante, deberá ser dirigida ya sea su comunicación o reclamo a la SUTRAN, quien en su calidad de entidad competente, es quien realiza la imposición de infracciones.

En virtud de los Considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecidos en el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Milton De La Cruz Honores.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Calle Quiñones MZ K lote 04 Santo Tomas, La Victoria – Chiclayo (Referencia carretera Monsefú), consignada en su reclamo para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,


RAPHAEL CARIPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

